

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSION PARA LAS INSTALACIONES DE LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Contenido**

1. ANTECEDENTES.....	2
2. OBJETO DEL CONTRATO.....	2
3. EMPRESAS LICITADORAS.....	2
4. NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN.....	3
5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO .....	4
6. ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO .....	4
7. CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO .....	6
8. MODIFICACIONES .....	7
<b>8.1. Modificaciones previstas.....</b>	<b>7</b>
<b>8.2. Modificaciones no previstas.....</b>	<b>8</b>
9. TARIFAS DE PRECIO VOLUNTARIO AL PEQUEÑO CONSUMIDOR .....	8
10. INCLUSIÓN Y VALORACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA ENERGIA DE FUENTES RENOVABLES.....	8
11. ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN TARIFARIO.....	9
12. REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE ACCESO ..	9
13. REQUISITOS DE LOS LICITADORES: HABILITACIÓN .....	10
14. VISITA A LAS INSTALACIONES .....	10
15. PROPOSICIONES .....	11
16. FORMA DE PAGO.....	11
17. ATENCIÓN AL CLIENTE.....	12
18. IDENTIFICACIÓN DE SUMINISTROS.....	13
19. EQUIPOS DE MEDIDA Y LECTURAS.....	13
20. CALIDAD DE SUMINISTRO .....	13
21. RIESGO Y VENTURA.....	13
22. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO .....	14
23. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	14

# **PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSION PARA LAS INSTALACIONES DE LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

## **1. ANTECEDENTES**

Tras la publicación del BOE de 4 de abril de 2009, a partir del 1 de Julio de 2009, quedan suprimidas las tarifas de baja tensión y se estima conveniente buscar ofertas en el mercado liberalizado de la energía, que ofrezcan los precios más competitivos. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir y establecer las características técnicas que han adoptarse en la contratación del suministro de energía eléctrica, en todos los puntos de suministro de Baja y Media Tensión para las instalaciones de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, teniéndose en cuenta el porcentaje que dicho suministro provenga de fuentes de energía renovables.

Se pretende contratar el suministro de electricidad con garantía de origen, que en parte o en su totalidad sea procedente de fuentes de energía renovables y de generación de alta eficiencia, con objeto de reducir las emisiones de dióxido de carbono y fomentar el crecimiento de energías limpias, por razones de seguridad y diversificación del suministro de energía, de protección del medio ambiente y de cohesión económica y social. Para lo cual, se respetará el procedimiento establecido por la Orden ITC/1522/2007, completado por la Orden ITC/2914/2011, que incorpora al derecho español la normativa del Parlamento Europeo y del Consejo, Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y al sistema de garantías de origen de la electricidad de procedencia energética renovable y Directiva 2009/72/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

## **2. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares es el establecimiento de las condiciones que han de regir para la contratación del suministro de energía eléctrica en baja y media tensión a los puntos de consumo de los Puertos de Santa Cruz, Los Cristianos y Granadilla en Tenerife, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de la Gomera y La Estaca (El Hierro), así como faros, balizas y otras instalaciones auxiliares, para los años 2019-2020 y 2020-2021, con opción de dos años más de prórroga.

## **3. EMPRESAS LICITADORAS.**

La prestación de los servicios contemplados en el presente Pliego solo podrá realizarse por empresas que estén acreditadas como Comercializadoras de Energía Eléctrica, debidamente autorizadas por el Organismo correspondiente e inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

#### 4. NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN

La normativa técnica de aplicación es la que se relaciona a continuación.

- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.
- Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso y se actualizan determinadas tarifas a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y disposiciones no derogadas de la Ley 54/1997 ROL 13/2012, de 30 de marzo, de medidas de ajuste del mercado eléctrico.
- Circular 6/2012 de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de Energía, que regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Circular 1/2008 de 7 de febrero de la Comisión Nacional de la Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- R.D.111 0/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida de los consumos y tránsitos de Energía eléctrica.
- Ley 17/2007 de 4 de Julio por la que se modifica la Ley 54/1997.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Políticas Energética y minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.
- Real decreto 216/2014, de 28 de Marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4.
- Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las cláusulas básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- Real Decreto 1164/2001 de 26 de Noviembre por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de distribución y transporte de energía eléctrica.
- Ley 9/2001 de 4 de Junio por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.
- Resolución 10 de Mayo de 2001, por la que se complementa la resolución de 5 Abril de 2001.

- Real Decreto Ley 2/2001 de 2 de Febrero por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y determinados artículos de la Ley 16/1989 de 17 de Julio de Defensa de la Competencia.

## **5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO**

La duración del contrato será de DOS AÑOS, contándose a partir de la firma del mismo, prorrogable hasta dos años adicionales prorrogándose año a año. En caso de prórroga, seguirán vigentes los precios recogidos en el presente pliego.

A la finalización del contrato, en el caso de que no se haya realizado una nueva contratación de los suministros eléctricos, el Contratista seguirá realizando el suministro durante un mes, manteniendo las condiciones de contratación establecidas en el presente Pliego.

El Contrato podrá ser resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas del presente Contrato.

Una vez resuelto el concurso y comunicada la adjudicación definitiva del mismo, el Adjudicatario realizará a la mayor brevedad los trámites y gestiones necesarios para realizar el servicio contratado.

## **6. ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO**

Debido a sus características, por las que el consumo de cada suministro y por tanto su facturación no se pueden establecer a priori (en cuanto a que las tarifas de acceso se modifican periódicamente por ley, y a que los consumos no son constantes), la cuantía del contrato es indeterminada; no obstante, se ha realizado una estimación de los consumos e importes anuales según los datos de la facturación eléctrica de un año completo, tomando como base el periodo entre Agosto de 2017 hasta Agosto de 2018, y se han incrementado los importes anuales de cada suministro el 5%, para asumir el alza previsible del coste de la producción de la energía eléctrica y la actualización de los peajes de acceso.

A continuación, se adjuntan los importes previstos del consumo de energía eléctrica para toda la primera y segunda anualidad del contrato:

La cantidad máxima del gasto es estimativa (al igual que los consumos referidos en los distintos anexos), por lo que se abonarán los consumos realmente efectuados, en cada uno de los ejercicios.

En caso de no agotar el presupuesto máximo, no habrá lugar a indemnización de ningún tipo.

Tal y como se indica en el apartado de Criterios de Adjudicación, los licitadores ofertarán únicamente para cada suministro el precio de la energía eléctrica sin contar las tarifas de acceso (reguladas por el Gobierno) pero incluyendo el impuesto eléctrico, y cualquier otro coste regulado, tasa o impuesto que sea de aplicación.

De cara a la facturación del adjudicatario a la autoridad portuaria, para cada suministro el término de potencia será exclusivamente el correspondiente a las Tarifas de Acceso vigentes reguladas por el Gobierno. El término de energía corresponderá a las Tarifas de Acceso vigentes más el precio unitario de la oferta del adjudicatario para ese suministro.

En la proposición económica, se especificará necesariamente por separado los importes con y sin IGIC del precio de la energía eléctrica (en todos los casos con el impuesto eléctrico y cualquier otro coste de gestión u operación, tasas, o impuestos incluidos), según el modelo que se inserta en el punto 14, no admitiéndose las ofertas que no lo indiquen así.

En los precios ofertados se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven a realización del contrato, no pudiendo en su consecuencia, repercutirlos la empresa adjudicataria contra la Administración como partida independiente del presupuesto contratado.

No se admitirán variantes o alternativas.

En caso de que una vez formalizados los contratos se aprecie que un determinado suministro no se encuentra en la modalidad de contratación adecuada, se podrá cambiar de tarifa, aplicándose los precios de adjudicación, sin reclamación posible por parte del contratista.

Según se justifica en el anexo nº8 del pliego de condiciones, el **valor del contrato** asciende a la cantidad de **1.578.120,06 €** (con IGIC) y el valor máximo total en caso de que se ejerzan las dos prórrogas ascendería a **3.931.886,13 €** (con IGIC) según el siguiente desglose:

RESUMEN		
TARIFA 2.0A		33.891,35
TARIFA 2.0DHA		3.789,06
TARIFA 2.1A		19.074,57
TARIFA 2.1DHA		26.330,76
TARIFA 3.0A		326.404,99
TARIFA 3.1A		95.942,72
TARIFA 6.1A		246.052,30
TOTAL		751.485,74
5% INCREMENTO PRECIO	789.059,66 €	789.060,03
IMPORTE TOTAL PRIMER AÑO	789.059,66 €	789.060,03
IMPORTE TOTAL SEGUNDO AÑO		789.060,03
IMPORTE CONTRATO		1.578.120,06
INCREMENTO TERCER AÑO (PRIMERA PRÓI	5%	
IMPORTE TOTAL TERCER AÑO (PRIMERO PRÓRRIOGA)		828.513,03
INCREMENTO CUARTO AÑO (SEGUNDA PRI	5%	
IMPORTE TOTAL CUARTO AÑO (SEGUNDA PRÓRRIOGA)		869.938,68
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO		3.276.571,77
MODIFICACIÓN PREVISTA (20%)		3.931.886,13

## 7. CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

El Adjudicatario estará obligado a realizar el servicio de suministro objeto del presente Pliego en las instalaciones o puntos de suministro recogidas en el Anexo nº1, así como las que se incorporen al mismo como nuevos puntos en el periodo de vigencia del contrato, a los precios de Contrato.

Se considerarán como puntos de entrega del suministro contratado los puntos de medida correspondientes en los que actualmente se realiza la medición del consumo de las instalaciones de la Autoridad Portuaria. A tal efecto, la energía se considerará entregada cuando sea efectivamente puesta a disposición de la Autoridad Portuaria y registrada por el correspondiente equipo de medida.

El Adjudicatario queda obligado a suministrar la totalidad de la energía eléctrica que en cada momento precisen las instalaciones objeto del Contrato, tanto en potencia como en parámetros de calidad y continuidad, según lo establecido en el R.D. 1955/2000 o normativa que lo sustituya, incluso en situaciones especiales de demanda, de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente, con el límite impuesto por la admisibilidad del suministro por la instalaciones o las redes de la empresa distribuidora, estando obligado a ello durante el tiempo de la duración del contrato y de sus prórrogas, aunque estos consumos difieran de las cantidades expresadas en el Anexo nº 2.

El Adjudicatario queda obligado a gestionar y obtener la baja del servicio actual, sin coste alguno para la Autoridad Portuaria, y sin que ello suponga en ningún momento la interrupción del suministro. Así mismo, se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de la Autoridad Portuaria, la provisión del servicio ante la distribuidora y establecerá con la misma los contratos precisos para contratar en nombre de la Autoridad Portuaria el acceso a redes de distribución.

El Adjudicatario velará porque la Distribuidora realice la comprobación y validación mensual de los registros horarios de consumo. Así como, por el correcto mantenimiento de los equipos de medida.

La Autoridad Portuaria podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos tarifarios, en función de sus necesidades, dentro de los límites para altas y bajas establecidos en las normas de contratación aplicables. Igualmente, podrá cambiar a otras tarifas, de entre las incluidas en el contrato, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Durante el periodo de vigencia del contrato, para cualquier alta de un nuevo suministro se entenderá que se le aplicará las mismas condiciones de contratación que al resto de puntos de suministro, salvo lo que pueda disponer la normativa vigente al efecto.

En el caso que la Autoridad Portuaria realice la baja de alguna de las instalaciones que figuran en el Anexo nº1 ó que se incluyan con posterioridad según el punto anterior, se dejarán de facturar los consumos correspondientes a dicha instalación sin que esto genere contraprestación económica de ningún tipo.

El Adjudicatario realizará cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse con la Distribuidora, sin coste adicional, a excepción de las reclamaciones administrativas/judiciales que pudieran tener lugar.

## **8. MODIFICACIONES**

Se estará a lo previsto en los artículos 203-207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/2017)

### **8.1. Modificaciones previstas.**

Podrían ser la ampliación o disminución del número de suministros de energía eléctrica en cualquiera de los suministros objeto de esta licitación o bien una modificación de la potencia (Al alza o a la baja) contratada que suponga superar los umbrales de potencia que delimitan los distintos suministros de este contrato. En este último supuesto se modificará el contrato para que la factura se realice según los términos en que se produjo la adjudicación de cada suministro (tarifa) de este contrato, sin reclamación económica alguna por parte del adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a incluir todos los nuevos puntos de suministro eléctrico que así se solicite durante el periodo de prestación del servicio, manteniéndose en todo momento los precios contractuales, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula 8, de este Pliego relativo a "modificaciones de las tarifas de acceso".

La variación de los precios regulados por Ley.

El importe de las eventuales modificaciones por estos motivos no podrá superar el 20 % del precio del contrato.

En caso de incorporar nuevos suministros o de realizar modificaciones en las instalaciones que supongan una modificación de la potencia instalada, la empresa adjudicataria quedará autorizada para representar a la autoridad portuaria e iniciar las gestiones oportunas con la empresa distribuidora, a fin de poder realizar dichas tramitaciones a la mayor brevedad y tendrán la obligación de permanecer vigilantes para que la compañía Distribuidora no se exceda en su tramitación, de los plazos establecidos, según la legislación vigente.

En caso de que se detecten potencias contratadas inadecuadas a la realidad de los consumos de los puntos de suministro se aplicará igualmente el punto anterior.

## **8.2. Modificaciones no previstas.**

Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP/2017.

## **9. TARIFAS DE PRECIO VOLUNTARIO AL PEQUEÑO CONSUMIDOR**

Debido a que los suministros 4 y 5 (aquellos menores de 10 kw) se someten libremente a la oferta de mercado, la autoridad portuaria, se reserva el derecho de acogerse a la Tarifa del Precio Voluntario al Pequeño Consumidor, si los precios ofertados en Libre Mercado supusieran un sobrecoste respecto a los fijados para las comercializadoras de referencia.

En este caso, y según lo establecido en el artículo 4 del RD 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, se procederá a contratar los suministros 4 y 5 (menos de 10 kw) "con la comercializadora de referencia que pertenezca al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro".

En caso de que por una remodelación de la estructura tarifaria cambiara el umbral de la Tarifa de precio voluntario al pequeño consumidor, se podrá modificar el reparto de los puntos de suministro para cada lote de forma que se obtenga la facturación más ventajosa para la autoridad portuaria en cada momento, sin que haya lugar a reclamación por parte del contratista.

## **10. INCLUSIÓN Y VALORACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA ENERGIA DE FUENTES RENOVABLES**

La empresa contratista incluirá en su oferta el tanto por ciento (%) de energía procedente de fuentes renovables relativo a la mezcla de comercialización de dicha empresa.



La acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará mediante la aportación por la empresa contratista del apartado correspondiente a la "Mezcla de comercialización de cada empresa" del informe anual del Sistema de Garantías de Origen y Etiquetado de la electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) correspondiente al año natural anterior, publicado en la página web del citado organismo.

De forma alternativa a la anterior, la empresa contratista podrá acreditar el cumplimiento del porcentaje ofertado mediante la redención de garantías de origen en los puntos de suministro incluidos en el presente contrato. A tal fin, la empresa contratista deberá presentar copia justificativa, obtenida de la página web de la CNMC, de la redención de garantías de origen renovables en cada uno de dichos puntos de suministro correspondiente al año natural anterior. Deberá elaborarse una memoria en la que se indique el porcentaje de garantías de origen renovables redimidas sobre el volumen de energía eléctrica suministrada, para todos y cada uno de los puntos de suministro y, de forma conjunta, para el total de los mismos.

La empresa contratista presentará su acreditación para todos los contratos relativos al año natural anterior, siempre que hubiera sido adjudicataria del suministro de energía eléctrica en todo o parte de dicho año, en el plazo de 2 meses a partir de la fecha de publicación del citado informe anual del Sistema de Garantías de Origen y Etiquetado de la electricidad de la CNMC.

## **11. ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN TARIFARIO.**

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en vistas de la mejora continua de sus contratos, busca la optimización de la contratación de aquellos suministros de edificios e instalaciones que puedan ser susceptibles de dar una mejora económica, por lo que dará **10 puntos** a las empresas que realicen el compromiso de que si son los adjudicatarios del contrato, realicen de manera gratuita un estudio de optimización de contratos anualmente durante todos los años del contrato, en todas las tarifas con la información de que dispondrán sobre los mismos. El compromiso en su oferta será vinculante, y el no cumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes.

## **12. REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE ACCESO**

No procede revisión de precios, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, durante el periodo de vigencia del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

Los precios de las tarifas de acceso a redes, así como otros costes regulados por Ley y se ajustarán a las revisiones que se publiquen por el Estado. En el caso de desaparecer dichas tarifas, se utilizarán las tarifas actualmente en vigor, publicadas en el anexo de la Orden Ministerial vigente en cada momento.

### **13. REQUISITOS DE LOS LICITADORES: HABILITACIÓN**

Será obligatorio que las empresas licitadoras cumplan los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, la Ley 17/2007 que modifica a esta Ley y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2ª, como Empresas Comercializadoras. Para su justificación, deberán aportar certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía.

Alternativamente, podrán justificar su habilitación acreditando que figuran en el listado de la CNMC, actualizado a la fecha de presentación de la oferta, en el que figuran las comercializadoras eléctricas que han comunicado al Ministerio de Industria y Energía el inicio de su actividad y no han comunicado el cese de la misma.

### **14. VISITA A LAS INSTALACIONES**

Las empresas licitadoras podrán realizar una visita a las instalaciones objeto del presente contrato, previa solicitud a la Autoridad Portuaria, y siempre dentro del plazo establecido para la proposición de ofertas en el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas.

Las empresas licitadoras deberán comunicar su intención de asistir a dichas visitas mediante comunicación escrita a la Autoridad Portuaria, indicando empresa que representa, teléfono, fax y correo electrónico de contacto y número de asistentes a la visita.

La Autoridad Portuaria organizará esta visita, comunicando a los solicitantes, si los hubiera, día y hora fijada para la misma con suficiente antelación. No se admitirán visitas anteriores o posteriores a la fecha establecida a tal fin por la Autoridad Portuaria.

## **15. PROPOSICIONES**

La Proposición económica se redactará conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas, figurando además el desglose por suministros (tarifas) según el modelo:

Los licitadores ofertarán únicamente para cada suministro el precio (con 6 decimales) de la energía eléctrica sin contar las tarifas de acceso (reguladas por el Gobierno) incluyendo el impuesto eléctrico, y cualquier otro coste regulado, tasa o impuesto que sea de aplicación.

La potencia, consumo y facturación del periodo comprendido entre Agosto de 2017 y Agosto de 2018 de cada suministro de cada tarifa, figura en el ANEXO 8. del pliego de condiciones que rige el contrato.

La Autoridad Portuaria, asumirá sin coste adicional alguno, los gastos que la empresa Distribuidora de energía eléctrica traslade al Comercializador en concepto de Derechos de Acometida y similares en ejercicio de la representación otorgada a la empresa Comercializadora por la Autoridad Portuaria.

En la estimación del valor del contrato se ha tenido en cuenta un incremento sobre la tarifa no regulada de un 5%. Este se ha incluido como valor fijo para la estimación del valor del contrato en los dos primeros años. Para el cálculo del importe del suministro en los dos años siguientes se ha estimado asimismo un valor máximo del 5%. En las propuestas se puede presentar un valor igual o inferior para el tercer y cuarto año.

## **16. FORMA DE PAGO.**

El Adjudicatario presentará mensualmente una factura por los suministros en baja tensión y otra factura por los correspondientes a media tensión para la totalidad de los suministros objeto del contrato. Corresponderán al consumo del último periodo de lectura anterior, detallada por punto de medida, y discriminado, en su caso, por periodo de facturación, multiplicado por el precio ofertado en su caso, y se desglosarán los impuestos aplicables, si los hubiera.

Toda la facturación se presentará de forma electrónica (independientemente de su importe) en la plataforma utilizada por la autoridad portuaria al efecto y conforme a la normativa relativa a facturación electrónica.

La facturación de la energía consumida se realizará a partir de los datos registrados por los equipos de medida instalados a tal fin. Para ello, el Adjudicatario realizará, sin coste ni cargo adicional, la comprobación y validación de los registros de los equipos de medida.

El Adjudicatario aplicará en la facturación lo indicado en el RD 1164/2001 de 26 de octubre, modificado por la Orden Ministerial OM/ITC/2794/2007, donde se especifica la forma de facturar los excesos de potencia demandada y de la energía reactiva, que correrían a cargo del Comprador, por la energía reactiva que exceda del 33% del consumo de activa en los periodos horarios de aplicación, así como lo relativo a la forma de facturar los excesos de potencia de la tarifa de acceso, que correrían a cargo del Comprador por la diferencia entre la potencia utilizada y la finalmente contratada.

De producirse estos excesos, el Adjudicatario deberá notificarlos a la Autoridad Portuaria, a fin de que sean corregidos.

Además de las diferentes referencias contables para su presentación en el portal electrónico de facturación, cada factura incluirá una referencia contable facilitada por la autoridad portuaria al inicio del contrato que servirá para identificarla por partidas económicas de gasto.

El adjudicatario remitirá, sin coste adicional, y de forma simultánea a la factura, en soporte electrónico, y en el formato que establezca la Autoridad Portuaria, de forma desglosada para cada factura y punto de suministro.

La información se suministrará en formato EXCEL, con una línea para cada uno de los suministros, conteniendo cada columna la siguiente información:

A	Código Interno	(Identificador)
B	Contador A.P.	(Si/No)
C	Contrato n°	
D	CUPS	
E	CUPS Interno	
F	Periodo leído (desde)	Fecha
G	Periodo leído (hasta)	Fecha
H	Energía Activa P1+P4	(kwh)
I	Energía Activa P2+P5	(kwh)
J	Energía Activa P3+P6	(kwh)
K	Energía Activa Total	(kwh)
L	Potencia Demanda P1	(w)
M	Potencia Demanda P2	(w)
N	Potencia Demanda P3	(w)
O	Consumo total Reactiva	(kVArh)
P	Importe Activa P1+P4	(€)
Q	Importe Activa P2+P5	(€)
R	Importe Activa P3+P6	(€)
S	Importe Reactiva	(€)
T	Importe Total Activa	(€)
U	Importe Total Reactiva	(€)
V	Importe Alq. Eq. Medida	(€)
W	Importe total desp. Imp.	(€)
X	Importe Final	(€)
Y	Tarifa ATR	
Z	Potencia contratada	(kw)
AA	Máximo Pot. Demandada	(kw)

## 17. ATENCIÓN AL CLIENTE

La empresa adjudicataria, pondrá a disposición de la autoridad portuaria, un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico.

La empresa adjudicataria, designará su gestor personal, con funciones de coordinación, asistencia y asesoramiento en materia de contratación, facturación y calidad de suministro, para los suministros eléctricos objeto de este contrato con la autoridad portuaria, y se facilitará un teléfono de contacto, que se encontrará siempre disponible durante el horario laboral.

La empresa adjudicataria, dispondrá de un teléfono de atención al cliente, disponible durante las 24 horas todos los días del año.

## **18. IDENTIFICACIÓN DE SUMINISTROS**

El adjudicatario será el responsable de facilitar a la empresa distribuidora la relación actualizada de los usos de cada suministro con el objeto entre otro de identificar aquellos calificados como "esenciales" según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

## **19. EQUIPOS DE MEDIDA Y LECTURAS**

En los precios ofertados no se encuentra incluido el coste del alquiler de los equipos de medida, que se incluirán en la factura de cada suministro.

## **20. CALIDAD DE SUMINISTRO**

En el caso de una falta de calidad de suministro, la empresa comercializadora adjudicataria se comprometerá a elaborar un informe en 24 horas, informando ante los servicios técnicos de la autoridad portuaria, el número de interrupciones y la duración de las mismas en horas, así como la valoración económica por incumplimiento de la calidad del suministro de acuerdo con el artículo 105 del RD 1955/2000 (o normativa que lo sustituya).

En caso de incumplimiento de los índices de calidad fijados en el Capítulo II, del Título VI, del R.D. 1955/2000 (o normativa que la sustituya), la empresa comercializadora adjudicataria realizará todas las gestiones necesarias para exigir a las empresas distribuidora, los descuentos regulados en la facturación y trasladarlos al consumidor final.

En general la calidad del suministro quedará regulada según lo contemplado en el Capítulo II, del Título VI, del R.D. 1955/2000 (o normativa que la sustituya).

## **21. RIESGO Y VENTURA**

El presente contrato se conviene a riesgo y ventura del adjudicatario.

## 22. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas por los que se rige.

Para la puesta a disposición de la energía eléctrica, en las instalaciones objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria suscribirá el correspondiente contrato de acceso a la red con la empresa Distribuidora de energía eléctrica.

La empresa adjudicataria asume la representación de cada punto de suministro ante la empresa Distribuidora de energía eléctrica, estableciendo con la misma los contratos y pólizas precisas para contratar el acceso a la red, y realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran acontecer.

## 23. RÉGIMEN SANCIONADOR

En el caso de retraso o cualquier otro incumplimiento de los establecidos en el presente pliego o en el de cláusulas administrativas, se estará a lo dispuesto por la legislación de Contratos del Sector Público.

El Jefe de Unidad de Instalaciones  
Industriales



Santiago Yanes Díaz

El Jefe del Departamento de  
Infraestructuras



Javier Ignacio Mora Quintero

Vº Bº El Director de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife



Luís Santana Rios